



Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00010 00

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de digitación aritmética, en el sentido de que se colocó que el Nit de Bancolombia es 8890.903.938-8, siendo lo correcto 890.903.938-8, y error al no consignar el segundo apellido del demandado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 20 de enero de 2023, que decretó las medidas cautelares y en su lugar:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables y que superen el tope de embargabilidad que se encuentren a favor del demandado **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.131.070.744, que tenga o llegaren a tener ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts., o cualquier otra denominación, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional:

Banco Social	Caja	Banco Popular	Banco Citibank	Corpbanca
Banco Colpatría		Bancolombia S.A.	Banco Davivienda	Banco de Bogotá
Banco Occidente	de	Banco Av Villas	Banco Sudameris	Banco Agrario
Banco BBVA		Banca Mía		

SEGUNDO: Comuníquese al Tesorero y/o Pagador de las entidades financieras, para que se sirvan realizar las retenciones ordenadas y consignar dicho valor en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° 890.903.938-8

TERCERO: Límitese el embargo: hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.



SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 20 de enero de 2023, que dictó mandamiento ejecutivo y en su lugar:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.090.698) por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré N° 7240084872 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios causados a partir del 17 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

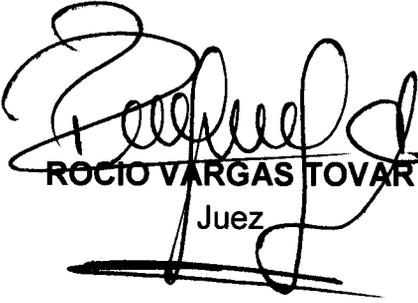
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, para actuar dentro este proceso como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez